

Resultando que la citada audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por Mutua Pesquera de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos treinta y uno-setenta y dos, sobre liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Vigo por el concepto de impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al ordenamiento jurídico aplicable y por eso lo anulamos, en cuanto ordena la práctica de una nueva liquidación a la Entidad actora por el Impuesto de la Renta de Sociedades del año mil novecientos setenta, ya que no es procedente al existir en favor de dicha Mutualidad la aludida exención.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16538 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el pleito número 521-74, promovido por Mutua Pesquera de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Seguros, ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 521-74, interpuesto por Mutua Pesquera de Vigo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Seguros, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mutua Pesquera de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos veintinueve-setenta y dos, sobre liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Vigo por el concepto del Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros correspondientes al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al ordenamiento jurídico aplicable y, por eso, lo anulamos en cuanto ordena la práctica de una nueva liquidación a la Entidad actora por el Impuesto de la Renta de Sociedades del año mil novecientos sesenta y ocho, ya que no es procedente al existir en favor de dicha Mutua la aludida exención.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16539

ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el pleito número 523-74, promovido por Mutua Pesquera de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Seguros, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 523-74 interpuesto por Mutua Pesquera de Vigo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Seguros, ejercicio 1967.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Mutua Pesquera de Vigo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos veintiocho-setenta y dos, sobre liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Vigo por el concepto de Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, correspondiente al ejercicio mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al Ordenamiento Jurídico aplicable y, por tanto, lo anulamos en cuanto ordena la práctica de una nueva liquidación a la Entidad actora por el Impuesto de la Renta de Sociedades del año mil novecientos sesenta y siete, ya que no es procedente al existir en favor de dicha Entidad, la aludida exención.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16540

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 14 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Emeya Hoteles Mediterráneos, S. A.», contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Emeya Hoteles Mediterráneos, S. A.», contra resolución de este Ministerio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larra en nombre y representación de «Emeya Hoteles Mediterráneos, S. A.», contra la desestimación de recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se fijó el precio de la parcela aceptando la valoración de la misma fecha con fecha 1 de diciembre de 1971, debemos declarar y declaramos:

Primero que «Emeya, S. A.», tiene consolidado su derecho a la adquisición de la parcela origen del pleito en el precio que a la misma se asigne.

Segundo.—Que procede anular, como anulamos, la Resolución recurrida de la Dirección General del Patrimonio del Estado que fijó el precio de la parcela en catorce millones setecientos treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, a fin de que por la Administración se proceda a fijar en la forma reglamentariamente procedente el precio de dicha parcela, en la mentada fecha, teniendo en cuenta su exacta extensión superficial y que es in edificable y Sin expresa condena de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera.—Enrique Amat.—Nicolás Gómez de Enterría.—César Contreras.—Manuel García.—Rubricados.»

De acuerdo con el anterior gallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

16541 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Caja de Previsión y Socorro, S. A.» (C-29), la documentación relativa al denominado seguro de edificios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Previsión y Socorro, Sociedad Anónima» (C-29), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado seguro de edificios, que abarca las coberturas de incendio, robo, roturas de lunas y cristales y responsabilidad civil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16542 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Eurofensa, S. A.» (C-531), para operar en el seguro contra incendios, explosión, robo y expoliación, y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Eurofensa, S. A.» (C-531), en solicitud de autorización para operar en el seguro contra incendios, explosión, robo y expoliación, y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y—

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16543 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 14 de enero de 1975, levantada a la Entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «La Patria Hispana, Sociedad Anónima de Seguros» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16544

ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o enteropostales, ilustradas con motivos de las ciudades de Cuenca y Jaén.

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar continuidad a nuestro propósito de emitir series de tarjetas franqueadas o enteropostales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales y también para que dichas tarjetas sean recuerdo y llamada a conocer nuestras bellezas naturales, arquitectónicas, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas, integrada por dos tarjetas que recuerden motivos de interés turístico de Cuenca y Jaén.

Art. 2.º Dichas tarjetas serán estampadas por procedimiento litográfico offset policolor, y la tirada de cada una de ellas será de 400.000 efectos; siendo sus valores y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor, 1,50 pesetas; motivo ilustrativo de la tarjeta, vista del barrio de San Martín, en Cuenca; motivo del sello correspondiente, vista de la iglesia de San Miguel, en dicha ciudad.

Valor, 7 pesetas; motivo ilustrativo de la tarjeta, vista panorámica del Castillo de Santa Catalina en Jaén; motivo ilustrativo del sello correspondiente, Puerta del Ángel, en dicha ciudad.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 20 de noviembre próximo, pudiendo ser utilizadas para la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16545

ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por el «Banco de Andalucía».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 6 de junio de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco de Andalucía», en la citada Bolsa, durante los años 1973 y 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1º al 1.288.750, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.